

Rad. 342.2022 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
Demandante. LIBRADA OME ACOSTA.
P.D. MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1571

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA** y por cumplir los requisitos normativos –arts. 578 y 82 del C.G.P.-, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas pertinentes.

iii. Con ocasión de la petición relativa a oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y FISCALIA ASIGNACIONES DE FLORENCIA – CAQUETA, para el objeto explicitado en el escrito demandatorio, se despacha desde ya de manera desfavorable, de frente a la carga de quienes deprecian esta clase de elementos y que obra en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso “(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (...)” Regla que no admite excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA**, de MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME, promovida por LIBRADA OME ACOSTA, válida de apoderado judicial.



SEGUNDO. PROVEER el trámite contemplado en el art. 584 del C.G.P., numerales 2°, 3° y 4° del art. 583 ibídem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

TERCERO. ORDENAR la publicación de los edictos emplazatorios – *tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones*- a MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME, un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República – *El Tiempo o El Espectador*-; en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido – *El País*-; y en una radiodifusora con sintonía en este lugar – *Caracol Radio*-. La publicación en medio oral se hará cualquier día entre las 6 a.m., y 11:00 p.m., lo cual deberá contener: a) *la identificación de la persona presuntamente desaparecida, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante*; b) *La prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al Juzgado.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte a la interesada, que una vez se realice la publicación, deberá arrimarse fotocopia de la página respectiva o constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4° y 5° y parágrafo 2° del artículo 108 ibídem, necesarios para que, a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. ***Igualmente, deberá aportarse certificación que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación.***

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Despacho, en aras de que las publicaciones se realicen con el lleno de los requisitos señalados en la norma, especificará lo que debe contener el edicto requerido. Veamos:

Edicto Emplazatorio conforme al art. 584 concordante con el artículo 583 del C.G.P. EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA, con radicado No. 76001311001420220034200, emplaza a:

Presunto desaparecido: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME.

Identificación: Registro Civil de Nacimiento No. 16.163.631.

Último domicilio: Cali, Valle del Cauca.

Parte demandante: LIBRADA OME ACOSTA, identificada con C.C. No. 40.765.208.

Se previene a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen ante el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, ubicado en el piso 17. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

CUARTO. La primera publicación deberá efectuarla la parte demandante y acreditarlo al Despacho en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

QUINTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme a lo establecido en el art. 579 del C.G.P.

SEXTO. TENER como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda, visibles a folios 9 al 22.

SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica al Dr. NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, portador de la T.P. No. 219.068 del C.S., de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. NEGAR el libramiento de oficios, por las razones expuestas en la parte motiva.

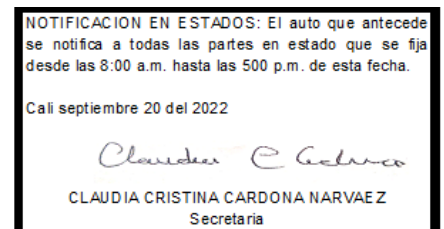
NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

DÉCIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

spq



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3fd110bb4db452bcd687b318442e1f4bcf95d3e6a691ad019e4a37d8772532**

Documento generado en 19/09/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>